



**Consejo General
24 y 25 de julio de 2014**

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN DE LOS
AFILIADOS AL PLAN DE PENSIONES DE LA OMC (PPOMC) Y A LOS
PLANES DE LAS ORGANIZACIONES COORDINADAS**

1.1. En el artículo 10 del Estatuto del PPOMC se dispone que: "Con el asentimiento del Consejo General, el Consejo de Administración podrá aprobar acuerdos con los gobiernos de los Miembros y con organizaciones intergubernamentales, al objeto de garantizar la continuidad de los derechos de pensión para los afiliados al Plan".

1.2. La OMC, con el asentimiento del Consejo General, han concluido ya acuerdos estándar con seis organizaciones coordinadas:

- a. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
- b. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).
- c. El Consejo de Europa (CE).
- d. La Unión Europea Occidental (UEO).
- e. La Agencia Espacial Europea (AEE).
- f. El Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Plazo Medio (CEPMPM).

1.3. El Consejo de Administración del PPOMC aprobó recientemente, a reserva de la conformidad del Consejo General, la ampliación del acuerdo para abarcar otras tres organizaciones coordinadas.

- a. La Organización Europea de Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT).
- b. El Instituto Europeo de Estudios de Seguridad (ISS).
- c. El Centro de Satélites de la Unión Europea (Satcen).

1.4. Los tres acuerdos están en conformidad con los anteriores acuerdos de transferencia firmados con las demás organizaciones coordinadas y han sido examinados por el asesor jurídico de la OMC.

1.5. Se solicita al Consejo General que manifieste su conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de ampliar el acuerdo de transferencia con las organizaciones coordinadas para abarcar las tres organizaciones adicionales indicadas *supra*.
